

Casos por los que se niega el Registro de Sindicatos

De acuerdo al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>)

La ley plantea supuestos en los que a consideración de las autoridades laborales podrá negarse la inscripción de un sindicato por lo que no tendrá validez su constitución y cualquiera de los estatutos acordados por los trabajadores no tendrán efectos sobre las relaciones colectivas de trabajo.

Artículo 366.- El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;
- II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y
- III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365.

Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, a fin de salvaguardar el derecho de asociación, la Autoridad Registral lo prevendrá dentro de los cinco días siguientes para que subsane su solicitud, precisando los términos en que deberá hacerlo.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, la Autoridad Registral no podrá negarlo.

Si la Autoridad Registral, no resuelve dentro de un término de veinte días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Casos por los que se niega el Registro de Sindicatos

El registro de un sindicato sólo puede negarse o, ya registrado, cancelarse cuando no se cumpla con los requisitos mencionados o en caso de disolución.

Al respecto, los sindicatos se disuelven por el voto de las dos terceras partes de sus miembros o por transcurrir el tiempo fijado en sus estatutos.

Es importante mencionar que los trabajadores de confianza no pueden incorporarse a los sindicatos de los demás trabajadores. Sin embargo, los trabajadores de confianza si pueden conformar su propio sindicato, ya que si bien el artículo 183 de la Ley Federal del Trabajo “impone a los trabajadores de confianza tres prohibiciones en relación con los de base: a) No pueden formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, osea, de los de planta o de base; b) no serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en casos de huelga; y c) No podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de ley, sin embargo, no existe prohibición o restricción alguna para que los trabajadores de confianza puedan sindicalizarse, aunque con diversas restricciones, ya que no gozan de algunos derechos como son la estabilidad en el empleo, el reparto de utilidades y el derecho de huelga, entre otros; esto es así, ya que en estricto sentido sus intereses fundamentales no están confrontados con los del patrón, sino que los comparten por las funciones que desempeñan.

Por otra parte, conforme al artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato o a no pertenecer, máxima a la que se le conoce como libertad sindical en sentido positivo y negativo, respectivamente. Sin embargo, respecto a los trabajadores al servicio del Estado, señala que: “En cada dependencia sólo habrá un sindicato. En caso de que concurren varios grupos de trabajadores que pretendan ese derecho, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario”: al respecto el Tribunal en Pleno señaló que dicho precepto viola la garantía social de libre sindicación consagrada en la fracción X, apartado b del artículo 123 de la Carta

Casos por los que se niega el Registro de Sindicatos

Magna, ya que la sindicación única restringía la libertad de asociación de los trabajadores para defender sus intereses.

Referencia:

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Suprema Corte de Justicia de la Nación(2009)CONFORMACIÓN Y TIPOS DE SINDICATOS, Recuperado el día 21 de Febrero de 2020, Accedido a través de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3345/4.pdf>